



27 de abril de 2023

RAD. 445604089001-2023-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230001800
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	STEFANY BETARIZ PIMIENTA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA identificado con NIT No. 860002964-4, mediante apoderado la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra STEFANY BETARIZ PIMIENTA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 1.124.371.738, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 555260384, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.079.142), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de 0.8 por ciento mensual desde el primero de junio de dos mil veintidós (01-06-2022) hasta el primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023), además los intereses moratorios desde el día tres de febrero de dos mil veintitrés (03-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa de interés corriente pactada.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de STEFANY BETARIZ PIMIENTA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555260384

- a. CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.079.142), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 555260384 suscrito por la demandada.
- b. intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada de 0.8 por ciento mensual desde el primero de junio de dos mil veintidós (01-06-2022) hasta el primero de febrero de dos mil veintitrés (01-02-2023),).
- c. Por los intereses moratorios desde el día tres de febrero de dos mil veintitrés (03-02-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa de interés corriente pactada.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada STEFANY BETARIZ PIMIENTA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 1.124.371.738 en las siguientes entidades bancarias: BANCOD E BOGOTA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DEOCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S.A.; BANCOOMEVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar la demandada STEFANY BETARIZ PIMIENTA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 1.124.371.738, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría,

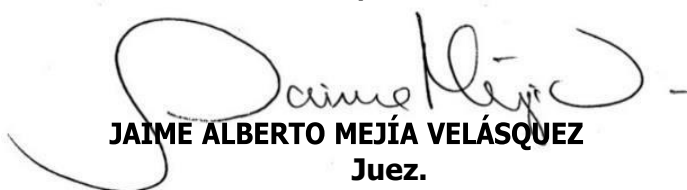


OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía No. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$76.618.713).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.